

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000818 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la corporación en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0000074 del 9 de febrero de 2011, se requirió al representante legal del cementerio municipal de Baranoa, el señor CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento a las obligaciones allí señaladas.

Que a través del escrito radicado bajo el número 003419 del 23 de marzo de 2011, la doctora ALBA DEL ROSARIO TOLOZA PUELLO, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 47411 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial del señor CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ, alcalde municipal de Baranoa, interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, argumentando lo siguiente:

“Primero: Con respecto al primer ítem del concepto técnico No. 000013, emitido por la CAR BAJO MAGDALENA el 12 de enero de 2011, “Instalaciones Físicas y Sanitarias”, en el cual se manifiesta que no existen las medidas apropiadas con respecto a las viviendas colindantes, es pertinente aclarar que el Parque Cementerio tiene las siguientes distancias en sus límites:

- **NORTE:** Limita con la proyección de la calle 17: la separación en este punto es variable toda vez que presenta 5.30 mts en el inicio, 8.30 mts en el centro y 9.50 en el final; es pertinente anotar que en esta parte el cementerio limita con la parte trasera de las viviendas que tienen su frente de construcción hacia la calle 16.
- **SUR:** Limita con la calle 18, en una separación de 11.30 mts de las viviendas vecinas.
- **ESTE:** Limita con la Carrera 15, en una separación de 16.50 mts de las viviendas vecinas.
- **OESTE:** Limita con la bifurcación de la calle 17, en una separación de 20 mts de las viviendas vecinas.

De lo anterior se deduce que el cementerio cumple con los lineamientos exigidos por la norma, con excepción de la distancias presentada en su parte norte para lo cual la Administración Municipal adoptará las medidas pertinentes para cumplir con lo preceptuado en la resolución 1447 de 2009, artículo 5 literal a): “Área de Protección Sanitaria: ... El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas”

Segundo: con referencia a los servicios públicos, en el concepto técnico emitido por la CAR BAJO MAGDALENA, se expresa que el cementerio padece de los servicios de Agua Potable, Luz y Alcantarillado, en este sentido es oportuno aclarar lo siguiente:

- Que el cementerio cuenta con el servicio público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.
- Con relación al servicio de alcantarillado, en ningún barrio del perímetro urbano del municipio de Baranoa, se presta este servicio, es decir la falta de alcantarillado es una situación generalizada de infraestructura del ente territorial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede establecer que el cementerio de Baranoa cumple con los servicios públicos de acuerdo con su capacidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00006 18 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

instalada en funcionamiento, así como a los recursos disponibles tanto financieros como presupuestales.

Tercero: Con relación al segundo y tercer ítem del concepto técnico No. 0000013, "**Manejo y Disposición de Residuos Sólidos**" y "**Manejo y Disposición de Residuos Líquidos**", en el cual se establece que no hay un buen manejo de los mismos, informo que en la actualidad se está realizando un PGIRSH Y PGIRS del Cementerio de Baranoa, en el que estará contemplado todo lo relacionado con el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, el cual estaremos (Sic) presentando en su Corporación con el objeto de estudio y aprobación, para lo cual solicitamos de manera comedida a su despacho el otorgamiento de un término no inferior a 60 días a partir de la notificación del auto; e importante anotar que de conceder el término solicitado se entregaran a su despacho los siguientes documentos:

- PGIRHS, PGIRS del Cementerio Municipal de Baranoa
- Programa de Salud Ocupacional
- Programa de contingencias

En virtud de lo expuesto, solicito a usted:

1º.- *Se sirva modificar el concepto Técnico No. 000013 de Enero 12 de 2.011, y por consiguiente el Auto No.0000074 de febrero 9 de 2.011, a efectos de ajustar dichos documentos a la realidad del Cementerio Municipal de Baranoa (Atlántico).*

2º.- *Se sirva conceder el término de 60 días solicitado para la adopción final de los PGIRHS, PGIRS del Cementerio Municipal de Baranoa, el Programa de Salud Ocupacional y el Programa de Contingencias, teniendo en cuenta que la implementación de los mismos requieren de un estudio minucioso de la situación actual del Cementerio Municipal."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 50 del C.C.A, señala: "*Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque*".

Que el Artículo 51 Ibídem, dispone: "*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso*".

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000332 del 23 de junio de 2011, en el que se pronunció sobre el recurso y peticiones presentadas por la apoderada del señor CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ.

Que procede el Despacho a resolver el recurso presentado en armonía con el pronunciamiento técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental en los siguientes términos:

Que en cuanto al primer punto presentado por la recurrente, es preciso señalar que el literal a) del artículo 5 de la Resolución N° 1447 de 2009, establece: "**Área de Protección Sanitaria:** *Tiene por objeto separar y aislar las instalaciones de los cementerios de otras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

áreas circunvecinas o aledañas. El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas.”, donde es claro el límite que da la norma al manifestar que la mínima distancia es 10 mts y no 5.30 mts, 8.30 mts, y 9.50 mts como se expresa en el recurso presentado, por cuanto es procedente las recomendaciones dadas en el concepto técnico 0000013 del 12 de enero de 2011.

Que para el segundo punto, esta corporación en el inciso segundo del artículo primero del Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011, requirió: “(...) Tener un tanque de reserva de agua en cantidad suficiente y limpia.”, refiriéndose al servicio de agua potable para el cementerio que no tiene.

Así mismo, en el sexto inciso *Ibidem*, requirió: “deberá construir un sistema de drenajes para el control de aguas lluvias y establecer un espacio para la construcción de los servicios sanitario”

Que en cuanto lo señalado en el concepto técnico 0000013 del 12 de enero de 2011, en el aparte de las Instalaciones Físicas y Sanitarias: “EL cementerio padece de los servicios básicos de agua potable, luz y alcantarillado, el tanque de reserva no es suficiente para las necesidades y se encuentra situado sobre el área que presente alto nivel freático.”, hace referencia a lo observado en la visita técnica y no hace parte de los requerimientos realizados en el artículo primero del Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011, es de allí, que en ningún momento se estableció como obligación las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado público y alcantarillado, el cual es el servicio que se da prueba de su existencia en el escrito del recurso presentado, donde el Secretario de Planeación del Municipio de Baranoa Certificó que el cementerio cuenta con energía eléctrica y alumbrado público.

Que para el tercer punto es viable señalar, que mediante radicado N° 004575 del 5 de mayo de 2011, el señor MIGUEL NAVAS VEGA en calidad de Alcalde Municipal encargado de Baranoa, presentó el PGIRHS y PGIRS, Programa de Salud Ocupacional y Programa de Contingencias, dando un cumplimiento parcial al acto administrativo anteriormente citado.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es procedente prorrogar por treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento con las obligaciones que no se han llevado a cabo, impuestas por el Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011, concernientes a las relacionadas a continuación:

- *“El cementerio de Baranoa no ha cumplido con: El primer punto de la Resolución 1447 de 2009 en su artículo 5º literal a): “**AREA DE PROTECCION SANITARIA... El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas,**” La cual no habla de cumplimientos parciales, por lo tanto la conclusión del Concepto Técnico 0000013 de 2011 se atiene a lo legal según la normatividad vigente en nuestro país.*
- *El Cementerio Municipal de Baranoa no ha diligenciado el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A.*
- *El Cementerio Municipal de Baranoa no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.*
- *El Cementerio Municipal de Baranoa no ha construido un sistema de drenajes para el control de aguas lluvias y establecido un espacio para la construcción de servicios sanitarios.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000074 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto se otorgará la ampliación del plazo por el término de treinta (30) días hábiles, término que no se prorroga, a menos que opere la fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrado por el peticionario.

Que dadas las consideraciones técnicas por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, las cuales dejan sin fundamento ni soporte lo alegado por la recurrente, no se accederá a reponer los apartes del acto administrativo impugnado, y en su defecto se procederá a confirmar en todas sus partes el Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

DISPONE

PRIMERO: Reconocer personería doctora ALBA DEL ROSARIO TOLOZA PUELLO, abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 47411 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada especial del señor CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ, alcalde municipal de Baranoa, dentro del presente tramite administrativo.

SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Concédase al señor CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ, alcalde municipal de Baranoa, prórroga de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla con las obligaciones impuestas en el Auto N° 0000074 del 9 de febrero de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: El tiempo aquí concedido es improrrogable, salvo fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrado.

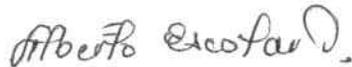
CUARTO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 12 de Julio de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

0127-515.
